

INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERÉTNICOS Y
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

QATZIJ

Año 4, Número 21

LA INICIATIVA DE LEY 5979 Y LA ACADEMIA DE LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

PRESENTACIÓN

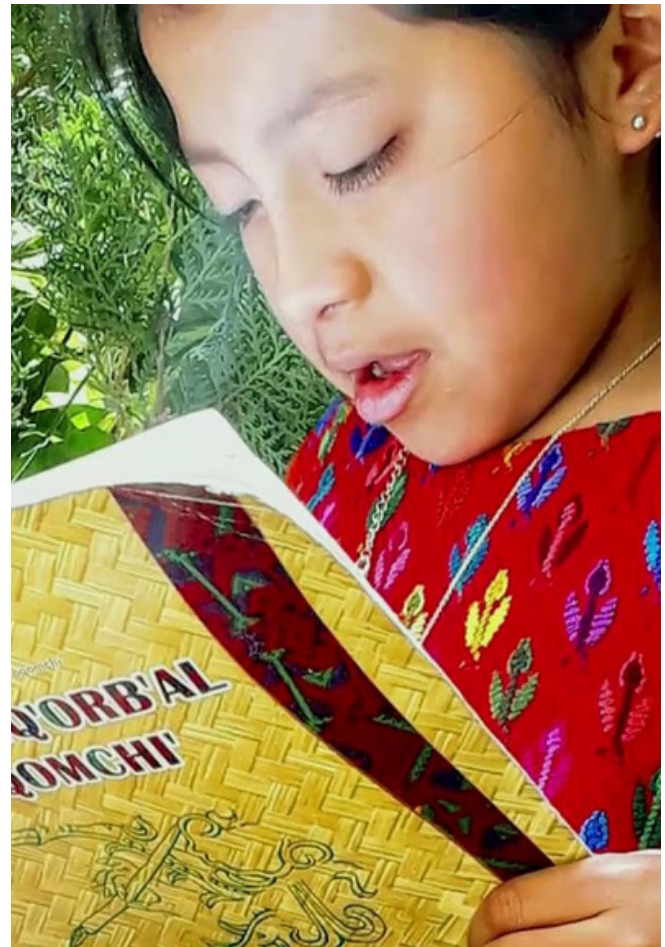
En septiembre del año 2021, Cornelio Gonzalo García, Diputado por Huehuetenango propuso al Congreso de la República de Guatemala el proyecto iniciativa de Ley que dispone aprobar reformas al Decreto 19-2003 del Congreso de la República, Ley de Idiomas Nacionales, la cual también se refiere a los fines, objetivos y atribuciones de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG), según Decreto Legislativo 65-90.

En marzo del año en curso, la iniciativa de Ley 5979 pasó en primera lectura en el Congreso de la República, sin embargo, su aprobación tiene consecuencias latentes para la ALMG, las comunidades lingüísticas, la institucionalidad indígena y los idiomas mayas de Guatemala.

A través del Qatzij del Instituto de Estudios Interétnicos y de los Pueblos Indígenas, se propone reflexionar sobre este tema, tomando en cuenta la posición de rechazo de la ALMG y algunas comunidades lingüísticas a dicha iniciativa de Ley y trayendo a colación algunos acuerdos nacionales. Háblese del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y la Ley de Idiomas Nacionales.

El tema que se analiza es complejo. El presente Qatzij busca orientar y contribuir al debate sobre este tema en particular, la importancia de la ALMG para los pueblos indígenas y los idiomas mayas en general.

Por: Aroldo Gamaliel Camposeco Montejo



Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, 30 años promoviendo y revitalizando los Idiomas Mayas



Foto: Lina Barrios Escobar

La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala

Antes de analizar la propuesta de ley que conlleva al reconocimiento de otros idiomas mayas, es importante entender la institucionalización de la ALMG. En el documento de constitución se indica que “A 500 años de la invasión al noble e histórico Pueblo Maya, el Estado guatemalteco reconoce una entidad estatal autónoma de carácter técnico, científico y cultural, cuyo fin es la de promover el conocimiento y la difusión de las lenguas y cultura Maya”.

La creación de la ALMG implicó un esfuerzo organizativo y de lucha del Pueblos Maya, la cual inició en 1985, con la docente del idioma K'iche' del Centro de Aprendizaje de Lenguas -CALUSAC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la lideresa Maya K'iche', Blanca Estela Alvarado. Quien tuvo la idea inicial de unificar la escritura de los idiomas mayas, invitando así a instituciones relacionadas a la enseñanza y lingüística de los idiomas mayas. En los años siguientes, se sumaron profesionales mayas en forma individual hasta ser aprobada la ALMG por el Congreso de la República de Guatemala.

Uno de los fundamentos para la institucionalización fue la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en la cual “se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, sus lenguas y sus costumbres” (art. 58). También se dice que “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”. (art. 66). Cabe decir, que la Ley específica que regula sobre “comunidades indígenas” es una tarea pendiente del Organismo Legislativo y dicha Constitución de la República, ya fue sometido a un proceso de reforma constitucional.

Mediante el Decreto 65 – 90 del Congreso de la República, se crea la ALMG desde el 18 de octubre de 1990 y autorizado por el presidente de la República de Guatemala, Marco Vinicio Cerezo Arévalo. Es “una entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, patrimonio propio y jurisdicción administrativa en toda la República en materia de su competencia. La Academia coordinará sus acciones políticas, lingüísticas y culturales con las comunidades mayas...”.(Art. 1, Decreto 65-90). El gobierno de Vinicio Cerezo no sólo era de transición a la democracia guatemalteca, sino también de transformación democrática con los pueblos indígenas, creando así una entidad estatal autónoma en beneficio del pueblo maya.

La ALMG también “tiene por finalidad promover el conocimiento y difusión de las lenguas mayas e investigar, planificar, programar y ejecutar proyectos lingüísticos, literarios, educativos, culturales y dar orientación y servicios sobre la materia” (art. 2, Decreto 65-90).

Aunque los objetivos de la ALMG son diversos, se mencionan los siguientes con el propósito de reflexionar en relación a la iniciativa de Ley 5979 del Congreso de la República de Guatemala: “a) promover y realizar investigaciones científicas para estimular y apoyar acciones dirigidas al desarrollo y de las lenguas mayas del país..., e) velar por el reconocimiento, respeto y promoción de las lenguas mayas y demás valores culturales guatemaltecos..., f) Prestar asesoría técnica y científica al Gobierno e instituciones en las ramas de su competencia”. (Art. 4, Decreto 65-90). Es decir, son objetivos acerca de la investigación científica, el reconocimiento de las lenguas mayas y la asesoría técnica y científica; además, esta ha velado por el reconocimiento y promoción de las lenguas mayas, lo cual es manifiesto a través de sus acciones relacionadas a la estandarización, normalización y oficialización de los idiomas indígenas.

En cuanto a las atribuciones son diversas. Sin embargo, para los fines relacionados a la iniciativa de ley 5979, se mencionan las siguientes: “a) fomentar investigaciones científicas, históricas y culturales con el propósito de conocer, fortalecer y divulgar la identidad de cada comunidad lingüística; b) estudiar y proponer procedimientos y estrategias que favorezcan y fortalezcan el uso, promoción, oficialización y unificación de cada uno de los idiomas mayas; i) Rescatar los idiomas mayas en proceso de extinción”. (Art. 5, Decreto 65-90).

Es atribución de la ALMG, fomentar investigaciones científicas sobre la identidad lingüística, los procedimientos y estrategias de oficialización y unificación de los idiomas mayas, los idiomas mayas en proceso de extinción. Es decir, se trata de atribuciones institucionales por norma ordinaria acerca de la identidad lingüística, oficialización y unificación de los idiomas mayas; seguramente pensado en términos de grupos étnicos portadores de cultura y con un tipo de organización social (Frederic Barth, 1976).

Se enfatiza en los fines, objetivos y atribuciones de la ALMG, derivado que la iniciativa de Ley 5979 que dispone modificar el Decreto No. 19-2003, Ley de Idiomas Nacionales, las cuales trastocan lo estipulado en la Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala; en otros términos, se violenta la autonomía y las atribuciones de la ALMG.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

Después del Decreto 65-90, Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, sigue la firma del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Gobierno de Guatemala, quienes acuerdan: el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas y la pluralidad de las expresiones socioculturales del pueblo maya, entre estas: Achi', Akateko, Awakateko, Ch'orti', Chuj, Itza', Ixil, Jakalteko (Popti'), Q'anjob'al, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopán, Poqomam, Poqomchi', Q'eqchi', Sakapulteko, Sikapakense, Tektiteko, Tz'utujil y Uspanteko. En dicho acuerdo, no se menciona el Chalchiteko, el cual posteriormente fue reconocido por el Congreso de la República de Guatemala.

Según dicho Acuerdo "El idioma es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión maya, de sus conocimientos y valores culturales. En este sentido, todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto... se deberá adoptar disposiciones para recuperar y proteger los idiomas indígenas, y promover el desarrollo y la práctica de los mismos" (inciso A, numeral 1, III Derechos Culturales, AIDPI).

Por ello, se promovió la reforma del Artículo 143 de la Constitución Política de la República, para listar los idiomas existentes en Guatemala y la oficialización de los idiomas indígenas. Según Acuerdo Legislativo 41-98, se aprobó la propuesta de 50 Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, las cuales deberían ser ratificados mediante Consulta Popular el 1 de marzo de 1999. En la reforma al artículo 143, aparece el Chalchiteko como otro idioma maya y dicha reforma fue refutada, por lo tanto, no se reconoce, respeta, ni promueve los idiomas indígenas de Guatemala

Ley de Idiomas Nacionales de Guatemala

Posterior al proceso de Reforma Constitucional derivado de los Acuerdos de Paz y los resultados de la Consulta Popular, el Congreso de la República de Guatemala aprueba la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto Legislativo 19-2003; la cual, retoma lo estipulado en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y en las reformas constitucionales planteadas en 1998, sobre idioma oficial e idiomas indígenas.

Según el Decreto Legislativo 19-2003, "el idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka" (art. 1). De esta manera se otorga estatus diferenciados al idioma español y los idiomas de los pueblos indígenas, tomando en consideración el artículo 143 de la Constitución Política de la República y se lista mediante norma ordinaria, los demás idiomas existentes en Guatemala.

En algún sentido, reconoce, promueve y respeta además de los idiomas del pueblo maya, los idiomas del pueblo Garífuna y Xinka; es decir, los idiomas mayas ya contaban con este estatus en la Ley de la ALMG. Además, carece de objetividad científica, pues en la categoría de idiomas mayas, se diluyen cada uno de los idiomas establecidos por Terrence Kaufman (1974) o Nora England (1990).



<https://www.revistaamiga.com/actualidad/lenguas-maternas-de-guatemala/>

Fotografía: <https://www.almg.org.gt/>

Según el artículo 2, del Decreto Legislativo 19-2003, “los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka son elementos esenciales de la identidad nacional; su reconocimiento, respeto, promoción y desarrollo y utilización en las esferas públicas y privadas se orientan a la unidad nacional en la diversidad...”. La identidad a la que se refiere dicho artículo no es de una identidad lingüística, de grupo o comunidad étnica o de pueblos indígenas; es en relación con el uso de los idiomas Mayas, Garífuna o Xinka como valores de la identidad o unidad nacional; sin embargo, no se considera así en la “constitución” de la República de Guatemala o en la definición de los idiomas nacionales.

Derivado de la iniciativa de Ley 5979, se cita el Artículo 3, del Decreto Legislativo 19-2003, que dice “el reconocimiento, respeto y promoción, desarrollo y utilización de los idiomas nacionales, es una condición fundamental y sustantiva en la estructuración del Estado y en su funcionamiento, en todos los niveles de la administración pública deberá tomarlos en cuenta”. En este caso, explícita y objetivamente “el reconocimiento” se refiere a los idiomas de los pueblos Maya, Garífuna y Xinka y el español; el cual no reconoce explícita y objetivamente los idiomas mayas que se hablan en Guatemala y que han sido estudiados científicamente según Kaufman (1974), por ejemplo, el Jakalteko, el Q’anjob’al, Chuj, el Mam, el Kaqchikel, entre otros.

La iniciativa de Ley 5979, no solo propone reformar el artículo 24, de la Ley de Idiomas Nacionales, sino en su argumentación jurídica pone en cuestión los fines, objetivos y atribuciones de la ALMG. La misma Ley indica que es el Organismo Ejecutivo y sus instituciones, en coordinación con las entidades autónomas y descentralizadas, el responsable de la ejecución efectiva de la política de fomento, reconocimiento, desarrollo y utilización de los idiomas mayas. En este sentido, se trata de la ALMG y la política lingüística del Estado de Guatemala. Pues esta es la máxima entidad rectora para la promoción y desarrollo de las lenguas mayas en Guatemala.

El Decreto 19-2003, Ley de Idiomas Nacionales considera que para “El reconocimiento o fusión de los idiomas mayas, que se haga con posterioridad a la vigencia de esta ley, se hará previo dictamen técnico de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y mediante Decreto del Congreso de la República” (Art. 24. Reconocimiento). El reconocimiento de un idioma maya ya está determinado por la Ley de Idiomas Nacionales y la Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala; esto hace impertinente la reforma del artículo 24 de la Ley de Idiomas Nacionales.

Iniciativa de Ley 5979: Reforma al Decreto 19-2003 Ley de Idiomas Nacionales

El proyecto de iniciativa de ley que dispone aprobar Reformas al Decreto Legislativo 19-2003, Ley de Idiomas Nacionales fue propuesto por el Diputado Cornelio Gonzalo García y conocido en el pleno del Congreso de la República de Guatemala, en septiembre del año 2021, el cual pasó para estudio y dictamen a las Comisiones de Cultura y Educación, Ciencia y Tecnología.

En dicha iniciativa se argumenta acerca del derecho a la dignidad de la persona humana, que hombres y mujeres son iguales en derechos sin distinción de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política u otra, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Se ampara en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual promueve la igualdad sin distinción de raza o lengua; sin embargo, lo que se pretende es reformar el artículo 24, de la Ley de Idiomas Nacionales, para realizar cambios normativos relacionados al reconocimiento o fusión de los idiomas mayas, con lo cual no se otorga dignidad, diferencia o unidad al Pueblo Maya; más bien, ha polarizado con la institucionalidad de la ALMG.

También, se indica que “el ser humano no puede ser libre si no se crean las condiciones necesarias que le permiten gozar tanto de sus derechos civiles y políticos, como de sus derechos económicos, sociales y culturales”, esto según dice del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el artículo 1 de dicho Pacto Internacional, “todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación”.

Más que usar el Pacto Internacional para justificar la reforma del Artículo 24, de la Ley de Idiomas Nacionales, se debe coadyuvar para promover la libre determinación de los pueblos indígenas o del pueblo maya en Guatemala. Con el pretexto de otorgar reconocimiento a dos idiomas mayas, se está vulnerando el derecho a la libre determinación alcanzada por el pueblo maya y la ALMG en 1990. La pretensión de derechos lingüísticos por la población de San Sebastián Coatán y la población de Cubulco no debe afectar los derechos alcanzados por el pueblo Maya y otorgados por el Estado de Guatemala.

Con la reforma del artículo 24, de la Ley de Idiomas Nacionales, se crean las condiciones para que unas comunidades lingüísticas puedan gozar de sus derechos culturales, lingüísticos y políticos, afectando algunos logros y derechos alcanzados del pueblo Maya, por ejemplo, la institucionalización de la ALMG y de su trabajo realizado en las diversas comunidades lingüísticas mayas.

Según la iniciativa de Ley 5979, la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos “considera como derechos personales inalienables, ejercibles en cualquier situación, ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística; el uso de la lengua en privado y en público; mantener y desarrollo su propia cultura” (Art. 3). Las personas tienen el derecho de ser reconocidos como miembros de comunidades lingüísticas maya, reconocidas en la Ley de la ALMG como categorías de adscripción e identificación que son utilizados por las comunidades lingüísticas mayas.

El cambio lingüístico y cultural, producto de las transformaciones históricas y sociales que viven las comunidades es algo normal. La Ley estipula que la ALMG es la entidad que regirá en relación con estas transformaciones, es decir, del reconocimiento o fusión de los idiomas mayas.

El Acuerdo Gubernativo 320-2011, Reglamento de la Ley de Idiomas Mayas de Guatemala, tiene por objeto desarrollar lo estipulado en el Decreto 19 – 2003, Ley de Idiomas Nacionales, sin embargo, no establece trámite y requisitos para el reconocimiento o fusión de los idiomas nacionales. Aunque, el mismo Acuerdo Gubernativo lista los idiomas nacionales a modo de reconocimiento, tal como se propuso en las reformas constitucionales. Según este Acuerdo, “los idiomas nacionales son los siguientes: a. Español, b. Mayas: Achi’, Akateko, Awakateko, Chalchiteko, Ch’orti’, Chuj, Itza’, Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K’iche’, Mam, Mopán, Poqomam, Poqomchi’, Q’anjob’al, Q’eqchi’, Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz’utujil y Uspanteko; c. Garífuna; d. Xinka” (Art. 3).



https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Idioma_Chuj.JPG

De este modo, no solo se otorga reconocimiento a los idiomas nacionales, sino que se establece el espacio territorial para cada uno de los idiomas nacionales. Por ejemplo, el idioma Achi' se habla en el Departamento de Baja Verapaz, en los municipios de Salamá, San Miguel Chicaj, Rabinal, Cubulco, Granados, Santa Cruz el Chol, San Jerónimo y Purulhá; en el Departamento de Alta Verapaz, en los municipios de Chisec y Fray Bartolomé de las Casas, y en el Departamento del Quiché, en el municipio de Ixcán. Otro caso es la Comunidad lingüística Chuj, que se establece en los municipios de Nentón, San Mateo Ixtatán, Santa Cruz Barillas y San Sebastián Coatán.

La mención del idioma Chuj o Achi' como ejemplo es intencional, pues de estos idiomas o comunidades lingüísticas, se están derivando los nuevos idiomas que buscan reconocimiento por parte del Congreso de la República de Guatemala y que tienen un expediente en la ALMG. Sin embargo, el Acuerdo Gubernativo 320-2011, que aún es reciente, indica que el municipio de Cubulco, es espacio territorial del idioma Achi'; por otra parte, el municipio de San Sebastián Coatán constituye parte del espacio territorial del idioma Chuj, municipio en el cual también se indica que hay población Akateka.

Aun cuando se ha otorgado reconocimiento a los idiomas nacionales, se duda acerca del trámite y requisitos para el reconocimiento de un nuevo idioma. Se ha dicho de estudios científicos de los pueblos que contenga factores territoriales, demográficos, socioculturales, sociolingüísticos, alfabeto y nombre. Esto es una atribución de la ALMG y los municipios o comunidades interesadas pueden requerir de la ALMG los estudios lingüísticos necesarios para demostrar su existencia como comunidad lingüística.

En este proceso de reforma del Artículo 24, de la Ley de Idiomas Nacionales, el Congreso de la República consultó a la ALMG acerca del trámite y requisitos para el reconocimiento de un idioma maya; también se insistió en la duda acerca del dictamen técnico, que según la misma Ley, le corresponde a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. Dicho dictamen, debe respaldarse mediante artículo científico desde la lingüística e investigación dialectal del idioma, que establezca una diferenciación lingüística del 80%; según la ALMG, en San Sebastián Coatán se establece una diferencia lingüística del 14% entre el idioma Chuj; así mismo en Cubulco, el 56% de diferencia lingüística y 44% de inteligibilidad lingüística entre el idioma Achi'.

Las dudas sobre el dictamen técnico para el reconocimiento de un idioma por parte del Congreso de la República de Guatemala ponen en cuestión las atribuciones de la ALMG y su papel en el trámite de expedientes por el reconocimiento de dos nuevos idiomas, particularmente de su parcialidad o imparcialidad del dictamen técnico.

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN IDEIPI

LCDA. LINA BARRIOS

DIRECTORA

INVESTIGADORES:

- DRA. MARIA TERESA MOSQUERA
- DRA. CLAUDIA DARY
- DR. AROLDO CAMPOSECO
- DR. EDGAR ESQUIT
- LICDA. PATRICIA DE LA ROCA
- LILIA IRENE CAP SIR

Por ello, la Iniciativa de Ley 5970, propone modificar el artículo 24, del Decreto 19-2003 de la siguiente manera: “El reconocimiento o fusión de los idiomas Mayas, que se haga con posterioridad a la vigencia de esta Ley, se hará previo dictamen técnico favorable de lingüista y antropólogo colegiado activo, así como dictamen favorable por la Procuraduría General de la Nación y mediante Decreto del Congreso de la República”. Dicha reforma se plantea dudando de lo establecido en la Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala y en la Ley de los Idiomas Nacionales, en relación con las atribuciones que le corresponde a la ALMG como institución autónoma y rectora en materia de los idiomas mayas.

Dudar de la parcialidad y capacidad institucional de la ALMG por parte de Diputados del Congreso de la República de Guatemala, para resolver 2 casos de reconocimiento de idiomas mayas y otorgando mediante reforma de Ley, la elaboración de un dictamen técnico a lingüista y antropólogo, evidencia el racismo institucional, los intereses de una comunidad o la banalidad de algunos Diputados.

La parcialidad e imparcialidad de la ALMG para coadyuvar al reconocimiento de un idioma maya no está en cuestión, lo que sí se evidencia, como se ha indicado, es el racismo institucional y el racismo clásico de los Diputados ponentes hacia pueblos e institucionalidad indígenas.

El canon de investigación lingüística y científica o dictamen técnico elaborado por lingüistas o antropólogos tiene objetividad o sesgos de conocimiento, sin embargo, la investigación lingüística y científica o un dictamen técnico proporcionado por la ALMG tiene validez, puesto que es la entidad rectora en materia de idiomas mayas en Guatemala.

La iniciativa de Ley 5979, “deroga otras disposiciones jurídicas de carácter ordinario o reglamentario que se opongá a la presente ley” (Art. 2). En este sentido, en cuanto reconocimiento de idiomas, ya está normado en el Decreto 65-90, Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala y el Acuerdo Gubernativo 320-2011; que son las consecuencias latentes a la aprobación de la Ley 5979.

A manera de conclusión:

Con la creación de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala en 1990, el Estado guatemalteco otorga la creación de una entidad estatal autónoma para pueblos indígenas y los idiomas mayas, así dicha institución coordinará acciones con las comunidades lingüísticas mayas.

Para fines de diálogo acerca de la iniciativa de Ley 5979 y la ALMG, se esboza la finalidad, objetivos y atribuciones de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala respecto al conocimiento, investigación científica, el reconocimiento y oficialización de los idiomas mayas. Sin embargo, por interés político y racismo no se quiere ver lo normado en materia de reconocimiento de idiomas mayas e idiomas nacionales.

Existen antecedentes políticos y logros colectivos como el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual coadyuva al reconocimiento de los idiomas mayas no sólo a nivel de norma ordinaria, sino como propuesta de reforma constitucional, seguramente como antecedente para el reconocimiento de los idiomas mayas a nivel jurídico.

La ley de idiomas nacionales de Guatemala amplía el reconocimiento normativo de los idiomas mayas, a los idiomas de los pueblos indígenas, reconoce las atribuciones otorgadas a la ALMG para el reconocimiento de idiomas de los pueblos Maya, Garífuna y Xinka, particularmente en lo concerniente al dictamen técnico. Sin embargo, por intereses políticos basados en las necesidades o polarización de comunidades lingüísticas, se propone deslegitimar y desestructurar la institucionalidad de los pueblos indígenas, utilizando argumentos de racismo o racismo institucional (Hale, Ch., 2010)

Por último, la iniciativa de Ley 5979, propone reformar la Ley de Idiomas Nacionales para facilitar el reconocimiento o fusión de otros idiomas Mayas, sin embargo, como se ha indicado, el reconocimiento de otros idiomas Mayas ya está normado a través del Decreto 65-90, Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala o el Decreto Legislativo 19-2003, Ley de Idiomas Nacionales. De ahí que los cambios propuestos, tienen otros intereses que no son meramente las de reconocimiento de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna o Xinka, sino la derogatoria de otras disposiciones jurídicas que se oponga a lo contemplado en la reforma del artículo 24, de la Ley de Idiomas Nacionales.

Referencias

- Barth, F. (1976). *Los grupos étnicos y sus fronteras*. México: FCE.
- Campbell, L. y Kaufman, T. (1990). Lingüística Mayance: ¿Dónde nos encontramos ahora? en *Lecturas sobre Lingüística Maya*. England, N. y Elliott, S. Comp. Guatemala: CIRMA.
- England, N. y Elliott, S. Comp. (1990). *Lecturas sobre la Lingüística Maya*. Guatemala: CIRMA.
- García Laguardia, J. (1995). *Política y Constitución en Guatemala. La Constitución de 1985*. 3ª. ed. Guatemala: Procuraduría de los Derechos Humanos.
- Hale, Ch. (2010). Teoría de la identidad, etnicidad y raza: ¿Qué aprendimos del estudios de los grupos dominantes?. *Revista Estudios Interétnicos*. 22 (16), 65-83.
- Kaufman, T. (1974). *Idiomas de Mesoamérica*. Seminario de Integración Social No. 33. Guatemala: Editorial José Pineda Ibarra.
- Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y su reglamento. Decreto Legislativo 65 – 90, 5 de noviembre de 1990. <https://acnur/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6701.pdf>
- Ley de Idiomas Nacionales. Decreto Legislativo 19 – 2003, 7 de mayo 2003. <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6731.pdf>
- Iniciativa de ley 5970, Reforma al Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Idiomas Nacionales. 22 de septiembre 2021. https://congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/c36fd-5979.pdf
- Naciones Unidas. La Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, 9 de junio de 1996. https://inali.gob.mx/pdf/Dec_Universal_Derechos_Lingüísticos.pdf
- Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>